

**PROCESO PARTICIPATIVO PARA  
LA ELABORACIÓN DEL anteproyecto de  
Ley de Modificación de La Ley 12/2001,  
de 2 de Julio, de la Infancia y  
Adolescencia de Aragón**

**INFORME DE VALORACIÓN  
DE LAS APORTACIONES RECOGIDAS  
EN EL PROCESO PARTICIPATIVO**

Febrero de 2018



## GRADO DE ACEPTACIÓN

### Grado de aceptación de las aportaciones recibidas en el proceso participativo.

---

	Nº	%
<b>Nº total de aportaciones</b>	<b>86</b>	<b>100%</b>
Aceptadas en su totalidad	47	54,7%
Aceptadas parcialmente	3	3,5%
No incorporadas	21	24,4%
No incorporadas - No competencia	15	17,4%

Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Gobierno de Aragón.

**Respuestas y valoración  
del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)  
a las aportaciones recibidas  
en el proceso de participación ciudadana:**

- Colegio Profesional de Psicología de Aragón
- Fundación Federico Ozanam
- Universidad de Zaragoza. Facultad de Derecho (3 profesoras firmantes)
- Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón
- Defensa de Niñas y Niños - Internacional, DNI España
- Fundación Diagrama

## COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE ARAGÓN

### APORTACIONES GENERALES

#### INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
EXPOSITIVO IV	IV Pág. 4 Indica que " se desarrolla el "proyecto de intervención social y educativo familiar" cuya ejecución, antes de la declaración de la situación de riesgo, constituye otra de las novedades de la reforma" Aunque luego no se desarrolla de esta manera en el articulado, consideramos que puede haber un error de redacción al indicar que la ejecución del proyecto se desarrolla antes de la declaración de la situación de riesgo.	Se ha sustituido, en el Expositivo IV el término "ejecución" por "puesta en marcha", siguiendo la literalidad de la ley.

## APORTACIONES CONCRETAS

### INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
Art. 75 bis.	Creemos más garantista incluir, como lo hace la Ley 26/2015, en su apartado 6 en el artículo 180, un periodo temporal de cincuenta años: " Las Entidades Públicas asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del menor, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor y de su familia, y se conservarán durante al menos cincuenta años con posterioridad"	Aceptada íntegramente

### INCORPORADAS PARCIALMENTE

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
Art. 50.	<p>Consideramos que debe utilizarse el término desprotección,</p> <p>Resulta confuso el término "autoridad" tanto para la ciudadanía en general como para los propios profesionales, resultando circular la comunicación de "toda..o autoridad" lo "comunicarán a la autoridad"</p> <p>Omite la garantía de reserva y anonimato, que protegía a los ciudadanos y en según qué casos, a los profesionales, de las posibles repercusiones que en su relación futura</p>	Se acepta parcialmente, puesto que sí se sustituye la repetición del término "autoridad". Se rechaza la garantía de reserva y anonimato. El deber de reserva de las diferentes entidades y profesionales relacionados con la materia que regula este Anteproyecto ya se encuentra establecido en el texto actual, mientras que la garantía de anonimato no resulta garantizable ni se encuentra protegida por la legislación profesional aplicable en la materia, así como resulta contradictorio con el derecho a la información de las personas menores de edad y sus familias que sí es transversal a toda esta regulación.

## NO INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA:</b> Art. 3.3, art. 50	Art. 3. punto 3 Y Art. 50: Sustituir maltrato por desprotección	Se rechaza por varias cuestiones: en primer lugar, porque el artículo 3 del Anteproyecto es una reproducción literal del artículo de la L. O estatal. Por otra parte, se entiende que el término maltrato, en referencia a situaciones de violencia, es mucho menos genérico que el de desprotección, que se usa a lo largo de la norma para un abanico mucho más amplio de situaciones.

**COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE ARAGÓN**

**APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO.**

**Dentro del grupo APORTACIONES GENERALES.**

<b>APORTACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
En diferentes artículos se incluye el término Equipo Interdisciplinar, sin desarrollar en esta Ley quien forma parte de este equipo. Consideramos que debe incluirse que debe formar parte de estos equipos un profesional de la psicología, al ser el profesional competente para desarrollar las siguientes funciones y/o tareas, entre otras: -	Esta regulación queda fuera del ámbito de esta norma, correspondiendo en todo caso a materia que se regula reglamentariamente.



OZANAM

**APORTACIONES CONCRETAS**

**INCORPORADAS**

<b>UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>APORTACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL</b>
<b>Art. 8.9</b>	Vincular la certificación de tutela o guarda administrativa como documento provisional para poder continuar estudiando la formación reglada (grado medio, grado superior, universidad, cursos de formación gestionados por inaem, etc.) hasta la consecución de su permiso de residencia.	Incorporada íntegramente.
<b>art. 15</b>	Los menores han de tener el derecho de ser consultados especialmente en las cuestiones que les afecten directamente y que puedan condicionar su destino.	Nueva redacción artículo 15.2 : 2. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de <i>las personas menores de edad</i> y de las organizaciones sociales de la infancia. <i>A través de ellos, se garantizará el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser consultados en las cuestiones que les afecten directamente y que puedan condicionar su destino.</i>
<b>Art. 47.1.j)</b>	Más que al llegar a la mayoría de edad, hasta finalizar su proceso de inserción en la sociedad, dado que la protección en sí no debe finalizar a los 18 años. Es más, se debería garantizar la continuidad de su proceso de autonomía más allá de los 18 años siempre que el proceso sea favorable y necesario.	Nueva redacción de este precepto: .... con el fin de facilitar su plena autonomía <i>al alcanzar la mayoría de edad, y, más allá de ésta, hasta que finalice su proceso de integración social.</i>
<b>Art. 66.8</b>	Faltan las medidas propias a los programas de emancipación, más allá de los 18 años. tal y como recoge la Ley estatal. Deberían figurar entre los recursos de acogimiento residencial	Añadido un artículo 66.9 :.... 9. <i>Los recursos de alojamiento destinados a los programas de transición a la vida independiente de jóvenes extutelados deberán cumplir asimismo con los requisitos exigidos en este artículo a los centros de acogimiento residencial.</i> "

<b>Art. 69.4</b>	Señalar la importancia de acortar los plazos de derivación y de acabar los tratamientos antes de la salida.	Recogido implícitamente en la nueva redacción
------------------	---	---

## NO INCORPORADAS

<b>UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>APORTACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA A LA APORTACIÓN</b>
<b>art. 8.8</b>	Agregar que, en caso de que fueran mayores de 16 años, se le debería facilitar además del permiso de residencia y, valorando las circunstancias, un permiso de trabajo o una excepción para trabajar, de cara a acceder a prácticas en empresas y futuras posibilidades de contratación.	La propuesta excede el ámbito competencial de regulación de esta ley.
<b>Art. 44 quáter</b>	Los menores han de participar activamente en la elaboración de los planes de convivencia, tanto de centros escolares como de los hogares funcionales en los que residan.	Tanto por ubicación en la norma como por la redacción literal en el Anteproyecto, el artículo 44 quáter pretende establecer un deber. Para establecer el derecho – incontrovertido – de los menores a participar activamente en sus centros ya está el artículo 15 y otros del Anteproyecto.
<b>Art. 66.3</b>	Más que siendo escuchados en la elaboración de su proyecto educativo, participando activamente en la elaboración del mismo.	Para establecer el derecho – incontrovertido – de los menores a participar activamente en sus centros ya está el artículo 15 y otros del Anteproyecto.

OZANAM

**APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO**

<b>APORTACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
Art. 3 bis, en el <b>apartado 3</b> se ve conveniente <b>reflejar el compromiso de llevar a cabo las acciones fijadas en unos plazos definidos</b> y acordes a las necesidades detectadas.	Este artículo recoge principios genéricos de actuación, se trata por definición de principios siempre vigentes y transversales, que no tienen un plazo de cumplimiento puesto que informan toda la actividad.



**FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.**

**APORTACIONES GENERALES**

**INCORPORADAS**

<b>UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>APORTACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL</b>
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA:</b>	Redacción más adaptada al público al que se dirige.	Se incluye la recomendación en una Disposición Adicional de redacción de la norma en sistema de Lectura Fácil, dado que se trata de una Ley general, y dadas las especiales características de sus destinatarios, las personas menores de edad.
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: uso del masculino genérico</b>	Constante utilización del masculino genérico a lo largo del articulado del Anteproyecto. Salvo cuando se hace referencia a “infancia y adolescencia”, se emplea siempre la expresión “niños y adolescentes”. La D.A. 3ª del Anteproyecto resulta insuficiente para la cumplir con la legislación de igualdad y los Planes de Igualdad del Gobierno de Aragón, los cuales contemplan de forma reiterada esta exigencia en el uso del lenguaje.	Se ha sustituido, tanto en la exposición de motivos como en todos los artículos modificados en el Anteproyecto, la expresión “niños y adolescentes” por “niños, niñas y adolescentes”.  Del mismo modo, se ha incluido una Disposición Adicional que hace referencia a la habilitación normativa al Gobierno de Aragón de un texto refundido de la ley de Infancia que complete la adaptación terminológica del mismo a un lenguaje más inclusivo,
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: art. 6</b>	Sustituir el término Compilación de D. Civil de Aragón por el de "CÓDIGO DE D. FORAL DE ARAGÓN.	Incorporada íntegramente, expresión ya sustituida en el texto del Anteproyecto.
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: Exposición de motivos, art. 51, 59, 60, 62,65,75 y 76 bis.</b>	Ref a Código de D. foral de Aragón y no a Código Civil en cláusulas de cierre.	Se ha formalizado una consulta al Servicio de Estudios Autonómicos del Gobierno de Aragón para que se pronuncien específicamente sobre esta propuesta y sobre el resto de instituciones civiles y forales que, transversalmente, se encuentran presentes a lo largo del Anteproyecto.

**PROFESORAS UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.**

**APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO.**

**Dentro del grupo APORTACIONES GENERALES.**

<b>APORTACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Regular supuestos derivados menores infractores de menos de 14, de intervención específica con ellos.</b>	La aportación carece de la concreción necesaria para evaluar su incorporación o no al texto del Anteproyecto. La regulación en materia de menores infractores no se ha acometido en este Anteproyecto puesto que no resulta necesaria su adaptación a la legislación estatal, por no haber sido objeto de reforma. Tampoco de las conclusiones de la Mesa Técnica se derivaron propuestas en este sentido.
<b>Incluir protección específica a menores víctimas directas de violencia de género.</b>	Se comparte el sentido de la reflexión realizada. Sin embargo, no se hace propuesta concreta y se trata de regulación específica, que en todo caso constituye materia reglamentaria.

## COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN

### APORTACIONES GENERALES

#### INCORPORADAS

APORTACIÓN	RESPUESTA
<b>Propuesta de ELABORACIÓN DE UN TEXTO UNIFICADO</b>	La Ley de la infancia y adolescencia en Aragón fue y es una ley avanzada. Abandonó la concepción meramente protectora de la ley anterior para apostar por una regulación integral de promoción y desarrollo de los derechos de niños y adolescentes y estableció mecanismos jurídicos innovadores. La elaboración de una nueva ley “ex novo” podría interpretarse como una enmienda a la totalidad de esta ley, y no ésa la conclusión que se extrajo de la Mesa Técnica, ni el espíritu de este Anteproyecto. Ahora bien, una vez tramitada esta reforma, sería de gran utilidad una edición del texto consolidado de la norma, para facilitar su aplicación práctica y para completar la adaptación terminológica que se inicia con este Anteproyecto, tanto en materia de lenguaje inclusivo como lenguaje propio de los mecanismos de protección internacionales, lo que se incorpora al texto del Anteproyecto en forma de habilitación normativa al Gobierno de Aragón.
<b>Sustituir referencia a las competencias en la Declaración de riesgo de las Entidades locales por la división competencial de la Ley de SS de Aragón.</b>	Así se ha hecho, en el artículo 85 del Anteproyecto.
<b>Especificar qué funciones implica la titularidad de la competencia, incluyendo entre las mismas "garantiza el adecuado desarrollo del ejercicio de la misma en condiciones de igualdad para todos los menores y en todo el territorio.</b>	Se ha incluido en el nuevo artículo 84.1.d) del Anteproyecto.

<b>Concretar qué desarrollo reglamentario de la Ley se prevé, y en qué plazos.</b>	Tal y como especifican las DT del Anteproyecto, ya se ha concretado plazo de desarrollo reglamentario en materia organizativa de seis meses, y de un año para el resto de desarrollo reglamentario necesario.
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: art. 47. d y art. 66.8.</b>	Sustituir el término “comunitarios” por el término “GENERALES”
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: Exposición de motivos, art. 85 c), art. 53.3, 57.2, 57.5</b>	Sustituir el término “proyecto de intervención social y educativo-familiar” por el término “PROYECTO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR”

### **INCORPORADAS PARCIALMENTE**

<b>APORTACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Desarrollar con nivel legal, y no reglamentario, la DECLARACIÓN DE RIESGO, incluso concretando qué dimensiones es necesario evaluar en el menor y en la familia.</b>	Se considera materia netamente reglamentaria, así lo establece la legislación actual y así parece correcto mantenerlo dada la especificidad de la materia.. Ello no obstante, se ha incluido en el artículo 56 del Anteproyecto la extensa definición literal del concepto SITUACIÓN DE RIESGO que contiene la legislación estatal .



## COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN.

### APORTACIONES A ARTÍCULOS CONCRETOS

#### INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL
<b>Art. 3 bis.3</b>	Añadir una letra más, d) ó e) "Requiere una especial mención apoyar el ejercicio de aquellos derechos que, incluso contenidos en otras leyes de referencia, están en relación directa con la toma de decisiones vinculadas al mantenimiento y mejora de su propia vida y salud física, psíquica y sexual.	Añadido a un apartado 3 bis.3 <i>“e) Garantizarán el procedimiento de información y toma en consideración de la opinión de las personas menores de edad en todas las acciones vinculadas al mantenimiento y mejora de su propia vida y salud física, psíquica y sexual”.</i>
<b>Art. 15.9</b>	"Las Administraciones Públicas promoverán que los menores que asisten a sus centros y a centros concertados con dichas Administraciones participen en la gestión y en las decisiones de los mismos, asumiendo responsabilidades proporcionadas a su grado de madurez y desarrollo personal. Con respecto a los centros privados, las administraciones públicas velarán por que se rijan por principios democráticos y por los contenidos en esta ley.	Nueva redacción del artículo 15.9: Las Administraciones públicas promoverán que los menores participen en la gestión y en las decisiones <i>de los centros a los que asistan</i> , asumiendo responsabilidades proporcionadas a su grado de madurez y desarrollo personal.
<b>Art. 15.10</b>	10. Las Administraciones públicas promoverán por sí mismas y a través de las organizaciones no gubernamentales de infancia y adolescencia el apoyo de espacios y canales de protagonismo y de participación social de los menores, para lo que emprenderán acciones de concienciación y promoción.	Aceptada íntegramente
<b>Art. 46.1</b>	"Artículo 46. <i>Actuaciones en materia de protección.</i> In fine, añadir: La Administración competente velará por una coordinación efectiva y real entre todas las Administraciones públicas implicadas en la atención al menor y/o a su familia, con el objetivo de conseguir una visión y acción integral mediante el trabajo interdisciplinar. Sobre todo en aquellas situaciones en las que el menor pueda estar en situación de riesgo".	Nueva redacción al artículo 46. 2: 2. Los poderes públicos aragoneses velarán para que los progenitores o personas que les sustituyan en el ejercicio de la autoridad familiar, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores, <i>procurando una coordinación efectiva y real entre todas las Administraciones públicas implicadas en la atención al menor y/o a su familia.</i>

<b>Art. 67</b>	Añadir letra a): a) Estar dotados del número de personal adecuado y con la formación especializada suficiente para ejercer las funciones encomendadas.	Nueva redacción añadida al art. 67 a): <i>Estar dotados de personal adecuado con la formación especializada para ejercer las funciones encomendadas. Estos requisitos se determinarán reglamentariamente.</i>
----------------	--	---

## NO INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA
<b>Art.3 bis i)</b>	La promoción de la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en relación con la atención y promoción de la infancia y la adolescencia, procurando su incorporación a los planes y programas de atención impulsados por las Administraciones públicas.	La redacción propuesta resulta menos amplia y más excluyente que la propuesta en el Anteproyecto, por lo que se mantiene en aras a proteger una participación lo más amplia posible.
<b>Art. 13.2</b>	Se considera en todo caso, que tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos, salvo que enfermedad, patología o discapacidad lo impida a criterio de personal especializado.	La redacción dada al Anteproyecto “doce años cumplidos” transcribe literalmente la expresión utilizada en la Ley Orgánica 8/2015, de contenido básico y obligatorio para este Anteproyecto, sin que quepa la inclusión de matices o limitaciones en la misma por vía legislativa ordinaria.

## COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN.

### APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO.

#### Dentro del grupo APORTACIONES GENERALES.

APORTACIÓN	RESPUESTA
<p><b>Concretar las medidas o acciones a desarrollar en el ámbito de la prevención genérica inespecífica y específica desde el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales.</b></p>	<p>La aportación carece de la concreción necesaria para evaluar su incorporación o no al texto del Anteproyecto. La prevención es un principio general de actuación incluido en el artículo .3bis, así mismo en sede de prevención se establece la prioridad de estas actuaciones, su ubicación orgánica dentro los servicios sociales generales, etc, considerándose que el resto de desarrollo de esta actuación deberá acometerse en sede reglamentaria.</p>
<p><b>Concretar estatus menores víctimas de maltrato</b></p>	<p>Se comparte el sentido de la reflexión realizada. Sin embargo, no se hace propuesta concreta y se trata de regulación específica, que en todo caso constituye materia reglamentaria.</p>
<p><b>LA pobreza infantil es indicador de riesgo – Medidas concretas</b></p>	<p>Se comparte el sentido de la reflexión realizada. Sin embargo, no se hace propuesta concreta y se trata de regulación específica, que en todo caso constituye materia reglamentaria.</p>
<p><b>¿Qué se entiende por unidades infancia servicios sociales generales?</b></p>	<p>No es una aportación, es una solicitud de aclaración, respondida en relación a la aportación que tiene que ver con las referencias genéricas a la prevención, realizadas con anterioridad en esta misma tabla.</p>
<p><b>Transcribir literalmente a la Ley los Decretos de transferencias de las comarcas: "informe preceptivo y vinculante".</b></p>	<p>Se considera materia netamente reglamentaria, así lo establece la legislación actual y así parece correcto mantenerlo dada la especificidad de la materia.</p>

**Dentro del grupo APORTACIONES A ARTÍCULOS CONCRETOS.**

APORTACIÓN	RESPUESTA
<p><b>Art. 3 bis</b></p>	<p><i>Añadir una letra más ll) La protección y defensa de los intereses de los menores y adolescentes en campos especialmente sensibles, y esto en coordinación con todas con todas aquellas otras Administraciones implicadas, así es en el campo de investigación farmacológica, implantación de nuevos fármacos y técnicas, estudios de interés general, etc. siendo necesaria la visión y acción adaptada al mundo del menor, aun en detrimento de otros intereses mercantilistas.</i></p> <p>Este contenido se entiende íntegramente recogido en el artículo 3 del Anteproyecto, “Interés superior del Menor”, en concreto art. 3.1 y art. 3.4.</p> <p>En cuanto a la referencia genérica a la investigación farmacológica, excede las competencias autonómicas en la materia.</p>
<p><b>Art. 8, añadir nuevo punto 10</b></p>	<p><i>10. Y en todo caso, se instaurarán las medidas necesarias para la atención e inclusión en el sistema sanitario de aquel menor que estando en Aragón no esté tutelado ni en guarda por la Administración, ni se conozca su filiación o/y aún conociéndola, no se pueda aportar en ese momento las certificaciones correspondientes. La administración velará para que la situación administrativa del menor y las certificaciones necesarias sean clarificadas.</i></p> <p>La propuesta incurre en regulación propia de otros ámbitos competenciales, como pueden ser la legislación básica en materia de atención sanitaria o extranjería.</p>

## DNI

### APORTACIONES GENERALES

#### INCORPORADAS

APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL
<p>LAS OBLIGACIONES SON DEL ESTADO : Hay una insistencia en los deberes de los niños, niñas y adolescentes, sin contemplar las condiciones necesarias y las capacidades que deben crearse para que esto se dé. Se utilizan varios conceptos como iguales o diferentes pero que no todos corresponden a los NNA. Deberes, obligaciones y responsabilidades. Desde un punto de vista de derechos de infancia se suele utilizar más el concepto de responsabilidad por lo formativo y educativo. Los aspectos de obligatoriedad es mejor dejarlos para el Estado.</p>	<p>Art. 46.7, Incorporada íntegramente</p>
<p>AUMENTAR LAS REFERENCIAS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Hemos incorporado la referencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos y los Comentarios Generales donde consideramos que faltaban, así como algunas normas internacionales que se deberían mencionar.</p>	<p>Se han incorporado directamente en algunos casos, y en otros, a través de una referencia genérica en la exposición de motivos.</p>
<p>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: “PERSONAS MENORES DE EDAD” “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”</p>	<p>Se ha utilizado el término “personas menores de edad” en todos los artículos de nueva redacción y siempre que ha sido posible. Lo mismo sucede con el término “niñas”, se ha especificado en todas las expresiones donde se ha considerado posible.</p>
<p>En el caso de conflicto con la ley penal se debe poner persona adolescente.</p>	<p>No se ha incorporado textualmente puesto que no se modifican los artículos de este apartado de la ley. Ello no obstante, sí se ha incluido una Disposición Adicional que hace referencia a la habilitación normativa al Gobierno de Aragón de un texto refundido de la ley de Infancia que complete la adaptación terminológica del mismo a un lenguaje más inclusivo, que necesariamente deberá comprender esta aportación.</p>
<p>Sustituir vulnerables por “en condición de vulnerabilidad”.</p>	<p>Art. 8,5 únicamente, quedaría así: 5. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán <i>por los grupos en condición de especial vulnerabilidad</i>.</p>

## NO INCORPORADAS

APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
<p>No se hace referencia alguna de cómo se garantizará su aplicación. No habla de inversión pública para hacer realidad los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>La adaptación a la legislación estatal, objetivo principal de esta modificación legislativa, no supone incremento de gasto. La memoria económica del Anteproyecto consistirá precisamente en el establecimiento de este hecho.</p>
<p>Con relación al derecho a ser escuchado, a los derechos de participación, organizarse y reunión son críticos y deben precisarse y mejorarse. Se abren portillos que pueden aplicarse a consideración e interpretación de muchos, lo cual puede afectar su aplicación y pueden de nuevo crearse procesos adultistas o manipulados.</p>	<p>No se ha abierto un proceso para revisar todos los artículos de la anterior ley, sólo los que precisaban adaptación a la ley estatal y los que resultaron críticos tras el proceso participativo de la Mesa Técnica.</p>
<p>Para sustituir Tratamiento específico, utilizar el término “tratamiento especializado”</p>	<p>La sustitución de este término podría llevar a confusión, puesto que se confundiría con la terminología de organización de servicios sociales generales y especializados</p>
<p>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: “añadir HUMANOS a toda referencia a los DERECHOS” Sustituir “DERECHOS DE LOS MENORES” POR “DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD”</p>	<p>Se comparte la intención de la sugerencia terminológica, pero se considera que su modificación distorsionaría la comprensión de los artículos donde se propone modificarlo.</p>

DNI

**APORTACIONES CONCRETAS**

**INCORPORADAS**

<b>UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>APORTACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL</b>
<b>Art. 3 bis,</b>	Se debe tener como referencia interpretativa del art. 3 de la convención sobre los derechos del niño, el comentario general 14 sobre el derechos del niño (niña y adolescente) a que su interés superior sea una consideración primordial, elaborado por el comité de derechos del niño de nu, así como los siguientes criterios...	Se han incorporado directamente en algunos casos, y en otros, a través de una referencia genérica en la exposición de motivos.
<b>art. 4</b>	Se debe tener como referencia interpretativa del art. 3 de la convención sobre los derechos del niño, el comentario general 14 sobre el derechos del niño (niña y adolescente) a que su interés superior sea una consideración primordial, elaborado por el comité de derechos del niño de nu, así como los siguientes criterios...	Referencias incorporadas al texto
<b>Art. 6</b>	Se debe tener como referencia interpretativa del art. 3 de la convención sobre los derechos del niño, el comentario general 14 sobre el derechos del niño (niña y adolescente) a que su interés superior sea una consideración primordial, elaborado por el comité de derechos del niño de nu, así como los siguientes criterios...	Referencias incorporadas al texto
<b>Art. 8.2.f)</b>	"... al Comité de Derechos del Niño de acuerdo al Reglamento establecido para la puesta en marcha del Tercer Protocolo Facultativo de Comunicaciones vinculado a la Convención sobre los Derechos del Niño	Se han incorporado directamente en algunos casos, y en otros, a través de una referencia genérica en la exposición de motivos.
<b>Art. 13</b>	Añadiendo el criterio interpretativo: tomando en cuenta el art- 12 de la CDN y el Comentario General 12 sobre el Derecho del Niño a ser escuchado	Se han incorporado directamente en algunos casos, y en otros, a través de una referencia genérica en la exposición de motivos.

<b>Art. 15</b>	Añadir en ejercicio de su ciudadanía y como persona sujeta de derechos humanos	Se incorpora en una nueva redacción del apartado 15.2
<b>46, in fine</b>	Sería importante referirse a los dos nuevos Comentarios generales del Comité el 22 y 23 ya que allí define este aspecto	Esta modificación está implícita en los cambios admitidos en la Exposición de motivos y en el redactado de algunos artículos anteriores.
<b>66.8</b>	Aun habiendo alcanzado o superado la mayoría de edad	Añadido un artículo 66.9 :.... 9. <i>Los recursos de alojamiento destinados a los programas de transición a la vida independiente de jóvenes extutelados deberán cumplir asimismo con los requisitos exigidos en este artículo a los centros de acogimiento residencial.</i> ”
<b>81</b>	AÑADIR NUEVOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	Esta modificación está implícita en los cambios admitidos en la Exposición de motivos y en el redactado de algunos artículos anteriores.



## INCORPORADAS PARCIALMENTE

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL
<p><b>15.2</b></p>	<p>Redacción demasiado abierta y generalista, plantean interrogantes y propuesta parcial de redacción alternativa:</p> <p>Dentro de algo? Vinculados a qué? Definidos por los adultos? O plena participación?</p> <p>Esto que quiere decir vinculados a o dentro de ? Cómo? Esto si no se define bien queda muy general y sujeto a la manipulación</p> <p>Teniendo como referencia los reglamentos de ....? Y que sucede con la organización/grupos organizados propia de los nna? Organizaciones mas libres e independientes ??</p>	<p>No se ha abierto un proceso para revisar todos los artículos de la anterior ley, sólo los que precisaban adaptación a la ley estatal y los que resultaron críticos tras el proceso participativo de la Mesa Técnica . En concreto en el caso de este artículo, dado que el artículo 7 de la ley 1/96 fue modificado, se introduce la referencia a la discapacidad en este artículo 15, pero no se pretende una revisión completa de la definición legal y jurídica de este derecho.</p> <p>En cualquier caso, se ha modificado parcialmente este artículo recogiendo el espíritu de esta propuesta.</p>

## NO INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN
<p><b>art. 8,</b></p>	<p>"...se garantice su respeto, protección y cumplimiento."</p>	<p>En aras a la seguridad jurídica y a una correcta técnica normativa, se ha trasladado a estos artículos la literalidad de su redacción en la .ley estatal, y no se considera adecuado modificarlos por esta vía.</p>
<p><b>Art. 8.2b)</b></p>	<p>la protección "integral"</p>	<p>En aras a la seguridad jurídica y a una correcta técnica normativa, se ha trasladado a estos artículos la literalidad de su redacción en la .ley estatal, y no se considera adecuado modificarlos por esta vía.</p>
<p><b>Art. 8.5</b></p>	<p>"explotación sexual COMERCIAL Y NO COMERCIAL"</p>	<p>En aras a la seguridad jurídica y a una correcta técnica normativa, se ha trasladado a estos artículos la literalidad de su redacción en la .ley estatal, y no</p>

		se considera adecuado modificarlos por esta vía.
<b>15.10</b>	<p>Quedaría así.</p> <p>10. Las Administraciones públicas reconocen a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos y promoverán a través de las organizaciones no gubernamentales de infancia y adolescencia, agentes sociales, protagonistas y de espacios de participación social y política el apoyo de espacios y canales de protagonismo y de participación social de los menores, para lo que emprenderán acciones de concienciación y promoción y de fortalecimiento de condiciones y de capacidades para su realización.</p>	<p>No se ha abierto un proceso para revisar todos los artículos de la anterior ley, sólo los que precisaban adaptación a la ley estatal y los que resultaron críticos tras el proceso participativo de la Mesa Técnica</p>
<b>44.ter, añadir</b>	Falta uno de la responsabilidad del Estado de promover ciudadanía, convivencia y respeto a los derechos humanos en el ámbito familiar, comunitario y escolar y en la sociedad en general	En aras a la seguridad jurídica y a una correcta técnica normativa, se ha trasladado a estos artículos la literalidad de su redacción en la .ley estatal, y no se considera adecuado modificarlos por esta vía.
<b>44.quáter</b>	Redactaría un poco diferente haciendo más énfasis a que el Estado a través de las instituciones educativas se compromete a promover ciudadanía, convivencia en la comunidad educativa y prevenir situaciones de violencia en el ámbito escolar	En aras a la seguridad jurídica y a una correcta técnica normativa, se ha trasladado a estos artículos la literalidad de su redacción en la .ley estatal, y no se considera adecuado modificarlos por esta vía.

## DNI

### APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO.

#### Dentro del grupo APORTACIONES GENERALES.

APORTACIÓN	RESPUESTA
El documento de anteproyecto de ley en su exposición de motivos tiene elementos de Política que podrían sacarse para un documento de política pública, tiene elementos de ley y tienen elementos de reglamento. Consideramos que quita fuerza a una ley, la hace más densa y finalmente se hacen más difusas las obligaciones y responsabilidades que define la ley.	El objetivo principal de la Exposición de Motivos es servir de guión para seguir las modificaciones, puesto que no se ha optado por una ley completamente de nueva redacción. Para conseguir este objetivo resulta imprescindible hacer referencia a los objetivos generales que persigue la nueva regulación.
No queda tan claro la finalidad de la norma como una Ley de garantía de derechos humanos y se mantiene una propuesta de protección que deben especificarse mejor la protección integral y las medidas especiales de protección.	La finalidad de la norma, a saber, adaptación de su literalidad a la legislación estatal básica e incorporación de las conclusiones de la Mesa Técnica, queda nítidamente expresada en la Exposición de Motivos.

#### Dentro del grupo APORTACIONES CONCRETAS.

APORTACIÓN	RESPUESTA
44.ter.2 con esto que no choque con el C189 y C138 OIT como el art. 32 de la CDN. Lo que debe rescatarse aquí es que esa participación del cuidado del hogar debe ser formativa y de ir asumiendo responsabilidades y como parte de un colectivo en este caso la familia. Debe quedar claro lo que es actividad formativa y trabajo infantil sino podría llegar a fomentarse el trabajo doméstico de NNA	Se trata de una reflexión, no de una aportación en sí misma.



## DIAGRAMA

### APORTACIONES GENERALES

### INCORPORADAS

APORTACIÓN	RESPUESTA
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA: uso del masculino genérico</b>	<p>Se ha sustituido, tanto en la Exposición de Motivos como en todos los artículos modificados en el Anteproyecto, la expresión “niños y adolescentes” por “niños, niñas y adolescentes”.</p> <p>Del mismo modo, se ha incluido una Disposición Adicional que hace referencia a la habilitación normativa al Gobierno de Aragón de un texto refundido de la ley de Infancia que complete la adaptación terminológica del mismo a un lenguaje más inclusivo,</p>

## DIAGRAMA

### APORTACIONES CONCRETAS

#### INCORPORADAS

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA:</b> art. 4, art. 6	Citar las leyes con su fecha, de acuerdo a directrices de técnica normativa muy extendida.	Se ha modificado en la primera mención a cada norma en el texto normativo del Anteproyecto, tal y como indican las Directrices de Técnica Normativa de Aragón.
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA:</b> art. 23	Sustituir la expresión “de los padres” por la “de las familias”.	Se está de acuerdo en el sentido de la propuesta, se rechaza modificar el artículo 23 sólo para este cambio, puesto que su modificación no estaba propuesta en el Anteproyecto. No obstante, se ha incluido una Disposición Adicional que hace referencia a la habilitación normativa al Gobierno de Aragón de un texto refundido de la ley de Infancia que complete la adaptación terminológica del mismo a un lenguaje más inclusivo,
<b>SUGERENCIA TERMINOLÓGICA:</b> art. 44 bis	Sustituir la expresión “deberes del menor” por la “deberes de los menores”	Se sustituye por “ <i>las personas menores de edad</i> ” .
<b>art. 46.5</b>	Cualquier medida de protección no permanente que se adopte respecto de menores de tres años se revisará cada tres meses, y respecto de mayores de esa edad se revisará cada seis meses. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses. Para la medida de protección de menores que están en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta (Artículo 32 L.O.1/1996) se establece una revisión trimestral por la Entidad Pública con remisión de informe al Juzgado y al Ministerio Fiscal	Se acepta, supone una transcripción literal del artículo 32 de la Ley O. 1/96
<b>Art. 56</b>	Nueva redacción, adaptada a la definición del artículo 17.1 de la L.O.	Se da una nueva redacción al artículo 56, incluyendo la literalidad del artículo 17, 1 de la L.O 1/1996.

<b>57.4</b>	4. La situación de riesgo será declarada, en su caso, por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme ala Ley de Enjuiciamiento Civil. (Art 17.6 LO 1/1996)	Se acepta con la redacción literal del artículo 17.6 de la Ley O. 1/96
<b>59</b>	Incluir expresamente lo previsto en el 18.2 ley estatal	Se acepta, incluyendo las expresiones literales previstas por la legislación estatal.
<b>64 64 bis 64 ter</b>	Incluir expresamente lo previsto en 19 y 19bis estatal	A pesar de no ser contenido de L.O, se acepta su inclusión literal en los términos de la ley estatal. La ubicación más adecuada es un nuevo artículo 60.bis, por tratarse precisamente de disposiciones comunes a la guarda y tutela
<b>69 bis y69 ter</b>	Incluir expresamente lo previsto en el 25 de la L.O.	Se acepta, modificando la redacción de los art. 69 bis, 69 ter y 69 quáter.
<b>art.99 y 102</b>	Revisar monedas y cuantías	Se han incluido en el Anteproyecto nuevas redacciones para ambos artículos, actualizando cuantías.

## NO INCORPORADAS

<b>UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>APORTACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL</b>
<b>Art. 8</b>	Se propone una copia literal del artículo 10 de la L.O. 1/1996	Se considera la redacción dada en el Anteproyecto a este artículo más adecuada a la trasposición de la norma estatal que si se hiciese copia literal de la misma, dado que se adapta a la realidad institucional y de legislación civil aragonesa.
<b>Art. 11</b>	Se propone una adaptación al artículo 4 de la L.O. 1/1996	Se mantiene la redacción que ya otorgaba la ley aragonesa a la protección de este derecho. Se considera más adecuada dado que no requiere adaptación alguna a la legislación estatal, por no establecer ésta nada no previsto en aquélla.

<b>Art. 14</b>	Se propone una adaptación al artículo 6 de la L.O. 1/1996	Se mantiene la redacción que ya otorgaba la ley aragonesa a la protección de este derecho. Se considera más adecuada dado que no requiere adaptación alguna a la legislación estatal, por no establecer ésta nada no previsto en aquélla.
<b>Art. 16</b>	Se propone una adaptación al artículo 8 de la L.O. 1/1996	Se mantiene la redacción que ya otorgaba la ley aragonesa a la protección de este derecho. Se considera más adecuada dado que no requiere adaptación alguna a la legislación estatal, por no establecer ésta nada no previsto en aquélla.
<b>58</b>	Artículo 58. Colaboración en la ejecución de las medidas.Los padres o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar están obligados a colaborar activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas de protección indicadas en la resolución de la situación de riesgo.La negativa a la colaboración podrá dar lugar a la declaración de desamparo, si así lo requiere la evolución de la situación de riesgo y la protección del menor.	La redacción dada al Anteproyecto incluye un abanico más amplio de posibilidades de actuación para la entidad que ejerce la protección, dando cabida a un mayor número de situaciones. Se rechaza configurar una declaración “automática” de desamparo, puesto que ésta podría ser contraproducente para la consecución del interés superior del menor.



## DIAGRAMA

### APORTACIONES QUE EXCEDEN DEL ÁMBITO DEL ANTEPROYECTO.

#### Dentro del grupo APORTACIONES CONCRETAS.

UBICACIÓN EN EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO	APORTACIÓN REALIZADA	RESPUESTA A LA APORTACIÓN Y TEXTO FINAL
<b>Art. 3 bis</b>	<p><b>añade nuevas letras: k)</b> La protección y asistencia necesarias a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades respecto a los menores. Prevalecerán siempre que sea posible y conveniente para el interés superior del menor las medidas estables a las temporales y los acogimientos familiares a los residenciales. Cuando sea posible se adoptarán las medidas de forma consensuada.</p> <p><b>l)</b> La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.</p> <p><b>m)</b> La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.</p> <p><b>n)</b> La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de las medidas que les afecten.</p>	<p>El contenido que se propone añadir al artículo .bis.2.k) ya encuentra incluido, literalmente, en la redacción que el Anteproyecto da al artículo 46.1.</p> <p>En cuanto a lo propuesto en las nuevas letras l), m), n), su contenido se encuentra ya incluido en los artículos 46 y 47.</p>